

La cuantía de la R.P. extraordinaria no se tomará en consideración a los efectos del límite del 50 por ciento previsto en el artículo 205.2. de la Ley 9/2017.

La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

De reconocerse la R.P., extraordinaria, el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, deberá aprobar un nuevo programa de trabajo adaptado a las circunstancias actuales de la obra, previa presentación del mismo por parte del contratista en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución de reconocimiento de la revisión extraordinaria.

El pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquellos.

Una vez percibida la cuantía de la R.P. extraordinaria el contratista deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada. El subcontratista tendrá acción contra el contratista para reclamar a éste dicha parte, pero NO acción directa frente a la Administración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A aquellos contratos de obras de esta Administración cuyo anuncio de licitación se haya publicado en la plataforma de contratos del sector público entre la fecha de entrada en vigor del RDL 3/2022 (02/03/2022) y la fecha de aplicación del mismo a la Ciudad Autónoma de Melilla (17/06/2022), y cuyo PCAP no establezca una fórmula revisión de precios, le aplicará lo contenido en la presente Instrucción tomando para ello la fórmula que le resulte de aplicación según lo contenido en el apartado 4 de la presente Instrucción.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 22 de junio de 2022,
El Secretario Técnico de Hacienda, Empleo y Comercio,
Sergio Conesa Mínguez